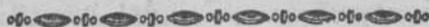


# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Viernes 30 de Noviembre de 1821.



San Andres Ap., y Sta. Justina V. y M.—Hoy hay obligacion de oír Misa.  
Las Cuarenta horas en San Andres, de 9½ á 5½.

## GRECIA.

*Calamata 18 de Setiembre.*

El 7 llegó á este puerto la escuadrilla turca, compuesta de 34 velas, y encontró al buque de Botazo de Spezia, que es el mismo que en 1815 peleó en las aguas de Smirna con un bergantin inglés, que fue batido por este capitán, y llevado á aquel puerto. El almirante Cara-Alí destacó varios buques de su escuadra contra el de Botazo; pero el valiente Speciota se defendió como un león, y rechazó todos los buques turcos que se presentaron; y aprovechandose de un momento en que los turcos estaban ocupados en una evolucion, salió del puerto pasando por entre la escuadra enemiga, y se dirigió á Spezia. Esto es lo que ha pasado á nuestra vista. En cuanto á los pequeños barcos que habia en nuestro puerto, se colocaron bajo el cañon de la bateria, y los turcos á pesar de sus esfuerzos, ningun daño pudieron causarles. El único mal que nos hicieron es el haber suministrado víveres á la fortaleza de Methone, y sobre todo á Coron. El 11 dió la vela la escuadra turca, y ya ha llegado á Zante.

Mavrocordato y Cantacuceno han partido para la Etolia; Demetrio Ipsilanti dirige el sitio de Tripolitza (1), que está para rendirse. Nuestros tres gefes Ulises, Pallascas y Stergio consiguieron el 4 de setiembre en las Termopilas una victoria completa contra cuatro bajaes, de los cuales dos quedaron prisioneros, como vereis por menor en nuestro diario (2). No nos faltan ánimo y constancia; pero el orden, desterrado siglos há de nuestros países, no puede ser restablecido en un momento: es preciso que esto se haga por grados, pues todos los pueblos que comienzan pasan por lo mismo. Este beneficio del cielo fue siempre obra del tiempo y de muchos esfuerzos. Sin embargo, no se crea por eso lo que dicen varios periódicos, que con-

(1) Ya se entregó, quedando prisioneros unos 80 turcos.

(2) Este es el extracto de una carta de Calamata escrita á Corfú; y el que le envia desde aquella isla añade: „Ni un solo ejemplar hemos recibido de este periódico, pues le alejan de nuestro puerto con mas cuidado que la peste que los turcos van á bordo de sus buques.

funden la falta de orden con disensiones y rivalidades sin límites. Estos enemigos nuestros nos cubren á veces de una gloria que no merecemos, haciendonos vencer obstaculos y dificultades que no encontramos; y nos reimos de compasion al leer sus patrañas. El *Espectador oriental* entrega continuamente desde el mes de mayo las islas de Hidra, Spezia y Psara al furor de las mas horribles disensiones. ¡ Pobres hombres! Nos dan sus deseos por noticias.

## ESPAÑA.

*Madrid 8 de noviembre.*

*Concluye la sesion del 6 de noviembre.*

Art. 83. „El segundo comandante de cualquier buque será el encargado precisamente de llevar la derrota y desempeñar las obligaciones que hasta ahora eran propias de los primeros pilotos, y tendrá para ayudarle en el desempeño de este encargo la facultad de elegir uno de los segundos tenientes de la dotacion del buque, sin perjuicio de las obligaciones que en su clase correspondan al elegido.

Declarado este asunto suficientemente discutido quedó aprobado.

Art. 84. „El servicio de los tenientes de marina á bordo se limitará precisamente al de su profesion., Aprobado.

Art. 85. „Serán por consiguiente los gefes propios de las brigadas en que se divida la marinería; y cuidarán de su policia, aseo é instruccion, así en los ejercicios de artillería, de armas blancas y de chispa, abordages &c., como de la práctica de las maniobras y otras faenas marineras., Aprobado.

Art. 86. „En todo buque habrá un oficial nombrado por su comandante, encargado particularmente de la policia é instruccion de las guardias marinas., Aprobado.

Art. 87. „La dotacion de oficiales de cada buque será permanente en ellos, y en consecuencia se prohiben los trasbordos de oficiales sueltos de un buque á otro.

El Sr. secretario del Despacho de Marina hizo presente que deberia dejarse la facultad al Gobierno de que mandase pasar de un buque á otro á un oficial, porque podia haber ocasiones en que fuese conveniente; á lo que manifestó el Sr. Rovira que se habia redactado este artículo con objeto de sacar grandes ventajas de la marinería, en razon de que un oficial que estuviese siempre á bordo de un buque podria tener mejores conocimientos de él, y porque se habia tratado de imitar en este punto á la marina inglesa, sin embargo de que se podria hacer una adicion para que quedase expedita la accion del Gobierno.

Despues de una ligera discusion, y habiéndolo in-

dicado los Sres. de la comision, se acordó que volviera á la misma este artículo y los siguientes hasta el 91 inclusive.

Art. 92. «Todos los oficiales de la armada que se hallasen sirviendo en destinos activos en la América septentrional, serán relevados precisamente cada tres años: en la meridional y en el Asia cada cuatro años; y si á lo seis meses los primeros, ó al año los segundos, de ser relevados, no se restituyesen á Europa, quedarán privados de su empleo; pero podrá rehabilitarlos el Gobierno si á juicio del almirantazgo probasen suficientemente que no fueron culpables en haber dilatado su regreso por mas tiempo.» Aprobado.

Art. 93. «Todo oficial embarcado que á la salida de su buque al mar quedase enfermo en tierra, debe volver á el sino hubiese sido destinado á paises remotos; en cuyo caso será reemplazado. El gefe del departamento podrá determinar este reemplazo cuando la urgente salida del buque no de tiempo á esperar la contestacion del almirantazgo, á quien siempre deberá dar parte de tal ocurrencia.

El Sr. Rovira pidió que volviera á la comision, y así se acordó.

Art. 94. «Ningun oficial podrá ser nombrado para ninguna secretaria del despacho ni del almirantazgo, ni de otra dependencia militar, si no está en la clase de primer teniente en la armada, en la de capitán en la tropa, en la de tercera clase en el cuerpo de constructores, y de oficial segundo en la contaduría: tanto en la armada como en la tropa de marina se le dará de baja luego que salga á distinta dependencia.

El Sr. Vitorica manifestó que este artículo queria decir que el Gobierno no podia escoger para oficiales de la secretaria del Despacho á ningun subalterno, en lo que no se podia poner límites al Gobierno: por lo mismo era de opinion de que se debía suprimir la palabra *despacho*, para que este artículo se refiriese solamente á la secretaria del almirantazgo.

El Sr. Lasanta fue de opinion que debía darse mas claridad de este artículo, puesto que por el se indicaba que no pudiesen ser nombrados estos oficiales para ninguna secretaria del despacho; lo cual no debía ser, y si solo que se restringiese este nombramiento á la del despacho de Marina.

El Sr. Sanchez Salvador fue de opinion que no debía privarse á los individuos de que se trata de ser llamados á desempeñar cualquier destino.

La comision se convino en suprimir este artículo.

Art. 95. «Ningun oficial del cuerpo general de la armada será premiado con graduaciones de alta clase por otros servicios que los que contraiga en los destinos de su profesion.,»

El Sr. Sancho: Yo apoyo este artículo; pero me parece que le falta alguna cosa. Si se considera bien el artículo parece que por él se abre el campo á que haya graduaciones superiores á los destinos que disfruten los oficiales de la armada, y todo el mundo sabe que estas graduaciones no se pueden dar, y si algun oficial de marina hiciese una accion grande, para eso está la cruz de S. Fernando; pero de ningun modo se le debe dar un grado superior al que tenga.

El Sr. Rovira: La comision no creia deber hacer esta aclaracion que dice el Sr. preopinante en razon de que por un decreto de las Cortes está mandado que no se den grados superiores á los que los tengan efectivos mas pequeños; por manera que en este artículo solo se dice que ningun individuo de marina que haga cualquier servicio fuera de ella sea premiado con un ascenso en dicha carrera de marina.

El Sr. Sanchez Salvador fue de opinion que debería espresarse en el artículo esta aclaracion, para que se viera que estaba en su fuerza y vigor el decreto

de Cortes que trata de la prohibicion de grados superiores. Declarado en seguida este asunto suficientemente discutido, quedó aprobado, sustituyendo en lugar de la palabra *graduaciones* la de *ascensos*.

Art. 96. «A los oficiales desembarcados que se quisiesen dedicar á estudios sublimes se les permitirá hacerlo; pero nunca pasarán de 12 ó 14 por departamento. Los que concluyan con aprovechamiento podrán permanecer un año en el observatorio para ejercitarse en las observaciones y cálculos de la astronomía, y despues navegarán precisamente dos años.» Aprobado.

Art. 97. «Todos los oficiales desembarcados que no sean precisos para los destinos fijos del servicio en los departamentos, podrán residir fuera de ellos, á lo mas por dos años, con la mitad del sueldo, y despues se les empleará en los destinos de buques ó arsenales que les corresponda por alternativa, á que cuidarán concurrir puntualmente. Aprobado.

Art. 98. «Los oficiales de la clase de almirantes podrán vivir en cualquiera parte de la Península que les acomode con el sueldo de cuartel, escepto la corte y sitios Reales, para donde necesitarán previa licencia del Rey.

El Sr. Sancho manifestó que no podia aprobarse este artículo siempre que se tratase de que disfrutasen de esta prerrogativa todos los de esta clase, en razon de que muchas veces el Gobierno, aun sin darles comision los podria necesitar en tal ó cual punto, lo mismo que sucede con los generales del ejército.

El Sr. Oliver manifestó que este artículo se referia á los gefes de la clase de que se trata, sin perjuicio de que el Gobierno los pudiese determinar donde tuviese por conveniente.

Declarado el punto suficientemente discutido no se aprobó el artículo.

La comision acordó que se suprimiese el art. 99.

Art. 100. «Los informes que los gefes ó comandantes han de dirigir anualmente al almirantazgo sobre la conducta, aplicacion y aptitud de los oficiales que tengan á sus órdenes, se les manifestarán á estos por medio de los almirantes de los departamentos, omitiendo siempre el nombre del gefe de quien provengan, para que reconociendo las faltas en que hayan incurrido puedan corregirse.» Aprobado.

El art. 101. queda suprimido.

Art. 102. «Los consulados recomendarán al almirantazgo los capitanes y pilotos mercantes que se distinguieren notablemente en sus mandos por combates navales, á ciertos particulares de sus navegaciones por lo que contribuyan á los adelantamientos de la hidrografia, ó por otros motivos señalados en su carrera. El almirantazgo podrá de estos recomendados proponer al Rey los que estime mas dignos para los empleos de primeros y segundos tenientes de la armada, aunque sin goce de sueldo.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Sancho y Rovira, quedó aprobado.

Art. 103. «Los que obtuviesen tales empleos, quedarán obligados á venir al servicio de la armada en tiempo de guerra si fueren llamados, y entonces disfrutarán todos los goces que correspondan á su clase en el destino que desempeñasen.» Aprobado.

Art. 104. «Si estos no fueren suficientes para cubrir las atenciones de la armada, estarán obligados los terceros y segundos pilotos del comercio á concurrir al servicio, y entonces serán considerados como los últimos segundos tenientes, mientras permanezcan en él.» Aprobado.

Art. 105. «Si el almirantazgo creyese necesario llamar al servicio por circunstancias particulares á los pilotos del comercio se considerarán estos, mientras permanezcan en la armada, como últimas guardias ma-

rinas, supliendo por consecuencia las faltas que pueda haber en esta clase." Aprobado.

Se mandó pasar á la comision despues de haberse admitido á discusion la siguiente adición al art. 81 del Sr. Gutierrez Acuña, que decia: „Excepto en los navíos adonde los segundos comandantes serán siempre de la clase de capitan de fragata, sin aumentar por ello esta clase hasta que lo exija el número de buques que tenga la Nacion.“

Lo mismo se verificó con una proposición del Sr. Serrallach al tít. 4º de dicho proyecto, la cual decia así: „Para la posible analogía con la ley orgánica del ejército fijese en este título alguna base al almirantazgo para propuesta de ascensos, ya sea la antigüedad, ó la elección en igualdad de circunstancias, en las clases respectivas al tenor de lo aprobado en el artículo 76.“

Se mandó pasar á dicha comision otra proposición del Sr. Sancho, que estaba concebida en estos términos: „En la marina no se darán graduaciones superiores al empleo efectivo que cada uno obtenga.“

Se leyó el proyecto sobre la division militar. Se acordó que se imprimiese la propuesta del Gobierno, el dictamen de la comision, y el voto particular del Sr. Sanchez Salvador.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro, fecha de ayer, del Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia, en el que manifestaba que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

El Sr. presidente anunció que mañana se seguiria la discusion del proyecto de la armada naval, y se levantó la sesion á las tres.

### Gobierno político de Aragon.

En el domingo próximo 2 de diciembre ha de celebrarse la primera reunion de los Sres. electores de partido de esta provincia á la hora de las 9 de su mañana en el teatro de la Universidad literaria de esta ciudad, para proceder á los actos que espresan los artículos 82 y 84 de la Constitucion. En el dia siguiente 3 en el mismo sitio y hora, se reunirán nuevamente los Sres. electores para hacer el nombramiento de diputados á Cortes, en el modo y forma que dispone la misma Constitucion. Y en el dia 4 se verificará el nombramiento de los diputados que corresponden para la renovacion de la Diputacion provincial en conformidad de lo dispuesto en los artículos 327 y 328 de la ley fundamental del Estabo.

Se avisa al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de noviembre de 1821.—P. A. del G. P.  
—Ramon Queroltó.

### VISITA DE UN CURA A UN CANONIGO.

Conclusion del número anterior.

*Cura.* Parece que nos han llegado por vereda los nombramientos de secretarios y de administradores, las rutas de cuartaciones y todo aquel aparato antiguo, que si bien entonces podia ser un gasto necesario ó superfluo, pues en ello no me meto, ahora ciertamente nos ha parecido ridiculo. Porque á la verdad creíamos que nos halláramos en el caso de consultar con la economía; mucho mas cuando se nos dice, que ignora la Junta como salga de su apuro al contar el sin número de obligaciones con los cor-

tos recursos que ha de prestarle en este año el medio Diezmo. Tambien nos ha admirado ver empleados en nuestras funciones á una porcion de seculares, cuando pudiera haberse proporcionado á varios eclesiásticos, todavez que los hay útiles para el intento, siquiera este medio de subsistencia. Pensabamos que habia finado aquel vergonzoso servilismo, con el que degradada la clase mas útil del sacerdocio, se presentaba un anciano y venerable Cura todo cubierto de canas y con cuarenta años de servicio en el mas útil Ministerio, sombrero en mano, sufriendo mil humillaciones por algunas casacas negras que danzaban por las lunas de Palacio. Ni admira menos ver en los pueblos á los mismos colectores, que instruidos perfectamente en su manejo, con solos tres ó cuatro años de colectoría, compran fincas, hechan ganados; y se hacen en fin grandes propietarios casi de repente. ¡ Ah Sr. Canónigo! si usía me descifrara este enigma, le quedaria verdaderamente agradecido.

*Canónigo.* Preguntas impertinentes! Pues que habian de quedar nuestros dependientes, cesantes casi todos en sus destinos, sin auxilios y sin socorros para pasar su vida, mantener sus mugeres y familia, espuestos á la indigencia? Seria esto honor de corporaciones tan respetables y tan ilustres?

*Cura.* Perdona usía: no me habia ocurrido que esas atenciones podian ser antes que las de surtir del mejor modo posible fábricas, parroquias, curas y ministros. Conozco pues que llevaba errada mi cuenta. Yo pensaba que para tener un debido cumplimiento el decreto de 29 de Junio de este año, en el que se leen estas palabras: „La misma Junta Diocesana queda encargada de que ningun Párroco carezca de la debida y decente congrua.“ Trataría de economizar todo lo posible para llevar á efecto aquellas miras tan prudentes de nuestro sabio Cuerpo Legislativo.

*Canónigo.* ¿Habemos concluido, ó tiene el Cura todavía que decir?

*Cura.* Si señor; aun me ocurría otra friolera. Tambien parece, que se nos pide una razon de la renta que cada uno de los partícipes tenia. Para hablar pues con toda lisura es preciso confesar la grande oficiosidad que incluye esta diligencia. Es indudable que ella ha de dar un impulso á la mala fe con que algunos procederán en sus manifestos. Porque á la verdad Sr. Canónigo; ¿no hubiera sido mas sencillo tomar la razon de las colectas, en donde se pagaba el subsidio? ¿No tiene alli cada cual una razon exacta y escrupulosa de aquella renta que ha percibido? ¿A qué fin pues multiplicar gastos, aumentar dilaciones, y esponer la conciencia de algunos que han de verse en tortura, sin saber como saldrán del apuro en que se encuentran?

*Canónigo.* Lo cierto es que hay mucha diferencia de dar una razon de la renta para que sobre ella se cargue el correspondiente subsidio; á darla para que ella sirva de base á la asignacion que deba hacerse en el proporcional reparto.

*Cura.* En efecto Sr. Canónigo, usía ha pegado en el chiste. Esta es sin duda la máxima de los que entonces abandonaban su conciencia. Conocian que su mala fe cedia en perjuicio de tercero. Pero importará poco á tal ralea de sugetos, que la conciencia de voces, que la restitucion clame, y que el honor se resienta. Si el manifesto es para pagar, es muy pequeñita mi renta; si para percibir, no habia renta como la mia. De todo lo cual resulta, que piezas que entonces se dieron por incógruas con escándalo de cuantos lo supieron, ahora se darán por pingües; y solo el escrupuloso, el hombre de honor, y el hombre de conducta sufrirá la alternativa de altas y de bajas, pero siempre á su perjuicio. Pues si estos desórdenes así se verifican, yo no dudo que los buenos cesarán de hacerse espectadores pasivos. Que llegará el lance de que las reclamaciones se hagan frecuentes, y los recursos indispensables. Que el Gobierno de la Nacion heroica acabará de desengañarse, que es necesario desplegar toda su energia para cortar estas maniobras y estas intrigas. Y llegará á conocer, que si no se sujetan con vigor á los barbos gordos, no podrán lucir los pequeños; y que aunque propenda por dar aquel lugar correspondiente y justo á las abejas útiles que trabajan el panal de la iglesia; nun-

no faltarán los grandes zánganos que se les coman la obra de sus fatigas, y que las pongan en el caso de perecer antes de llegar á comer de las flores de la Primavera. Hasta la otra Sr. Canónigo.

componga, imprima, publique y circule la oracion fúnebre que pronunciará él mismo el dia de vuestro entierro.—Entre tanto queda vuestro = Uwaldo el de la gran porra.

Uwaldo el de la gran porra al afigidísimo Zurriago Aragonés.

In labiis sapientis invenitur sapientia: et virga in dorso eius qui indiget corde. (PROV.)

Moribundo Señor = Segunda vez se presenta el procurador legitimo de la compañía de los Garrotes, en nombre de la misma, á consolaros en vuestra apuradísima aflicción, esponiendoos con el merecido respeto: Que si no os dignais contestar al Compadre Garrote, al Marques de la Hambre, al Palo y mas Palo, y á otros muchos que parece se han conjurado contra vos en estos dias; se os acusará de rebeldía, y seréis tratado (¡no lo permita Dios!) como un quidam descamisado, y bautizado con otros títulos que no cuadran á los verdaderos constitucionales.

Entre tanto: afianzado en mi gran porra, adelantando un poco el pie izquierdo, y levantando ambos brazos, en ademan de saludaros respetuosamente, voy en nombre de la compañía á manifestaros el aprecio que han hecho todos sus individuos, de ese tercer número que ya habeis alumbrado.

En primer lugar; el monólogo que os ha remitido el Abate Zurribanda, titulado D. Tracicas de Gil-Lin, ó sea la cachetina, ha merecido por su originalidad, tal aprobacion de toda la compañía, que ha acordado nemine discrepante despacharos el titulo de Grande Exagerador, (por ser mas decente que el de embustero) relevandoos del pago de media anata, con tal, empero, que en el preciso y perentorio término de 72 horas, presenteis á la compañía de los Garrotes, (y á tantos imparciales que van saliendo por ahí) las ojas de servicio, vuestras y de los vuestros, tanto de lo que hubieseis practicado en beneficio de la humanidad y de la Patria, en el tiempo de mari-castaña, como en el presente, para que colocadas junto á la de Gil-Lin, que ha sido, y es, publica, y notoria de hecho, en esta ciudad y fuera de ella, pueda cotejarlas, clasificarlas y graduarlas constitucionalmente, segun sus merecimientos, sin atender á los dichos y dichos del monólogo.

En cuanto al precioso cuadro que pintais en el artículo de variedades, la compañía de los Garrotes no os supone la habilidad necesaria para su delineacion, antes cree, que es impracticable en Zaragoza, aun cuando os ayudasen á la empresa todos los telescopios y telégrafos del mundo, encargandoos que no os propaseis á ejecutarlo sin su permiso, el cual no se os concederá, si antes no hacéis ostension de vuestra habilidad y título, constando en él haber satisfecho el derecho de patente; y nada de mazos y martillos.

El artículo de policía por lo que toca al ensanche que merecen las calles de esta ciudad, ha sido tambien de la aprobacion de la compañía, y desea que vos y los vuestros, le presenteis una relacion jurada y circunstanciada, del número y sitio de las casas que poseis, para hacer en ellas el correspondiente ensayo, saber á punto fijo la cantidad que contribuis por alumbrado, empedrado y serenos.

Ahora pues, os emplazamos á que vomitéis pronto ese número 4º aunque sea á costa de incomodaros tomando corrida, y á que lo hagais en el perentorio término de tres dias contados desde hoy, si no quereis que la compañía os declare por muerto, celebre vuestras exequias, y encargue al Compadre Garrote, que

#### NOTICIAS PARTICULARES.

**Funcion de Iglesia.** Hoy se celebrará la fiesta de S. Andres en su iglesia, con misa solemne y sermón que lo predicará el P. Jubilado Fr. Antonio Ximeno, del convento de la Vitoria.

**Junta Municipal de Sanidad.**—Esta Junta ha recibido por medio de la Superior con fecha de 17 de los corrientes una orden de la Suprema del Reino que dice asi.

„En la cuestión promovida á instancia de varios comerciantes de esta Capital para que la desinfeccion de los efectos de su pertenencia en subrogacion del Gas sulfúrico con que se deterioran se ejecute con otros ácidos, ha determinado la Junta Suprema de Sanidad, conforme al voto de sus vocales facultativos, que reconocido el aire por el mejor purificador ó el expurgador por escelencia, se desinfecten los espresados géneros y cualesquiera otros de su especie, presentándolos á la accion del aire libre en posiciones diversas durante los dias de la cuarentena de su procedencia, y que con los encargados de la operacion para lo cual es de creer haya local á proposito en la Cartuja de Aula-Dei, ó tomándose otro sitio cómodo, se observen las precauciones prescritas por las ordenanzas de Sanidad.”

Y consultado á dicha Junta Superior qué número de dias debia entenderse por cuarentena para la ventilacion de los generos procedentes de Cataluña, ha resuelto sea el de cuarenta dias numéricos, á contar desde el en que se principie la ventilacion.

Todo lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento. Zaragoza 26 de noviembre de 1821.—De acuerdo de la junta municipal de Sanidad. Gregorio Ligero, Secretario.

**Literatura.** Elementos del derecho natural, por Burlamaqui, un tomo en 8º

Instituciones de derecho natural y de gentes, escritas en frances por M. R., en 8º dos tomos.

El derecho de gentes, ó principios de la ley natural, por Mr. Watel, en 8º cuatro tomos.

Del espíritu de las leyes, por Mr. de Montesquieu, traducido al castellano por D. Lopez de Peñalver, en 8º marquilla, cinco tomos.

Consideraciones sobre las relaciones que unen á los hombres en sociedad, ó elementos de la organizacion social, en 8º

Apuntes sobre el bien y el mal de España, en 8º

Se venden en la librería de José Yagüe.

**Venta.** El que quiera comprar aceite viejo de superior calidad á 13 pesetas la arroba, se vende en la calle de San Juan el viejo núm. 152 junto á la de los Señales, donde permanecerá abierto el almacén desde las ocho de la mañana hasta el anochecer.

**Alquiler.** En la calle de las Armas núm. 86, se arrienda una pieza alhajada para un señor, y si este tiene caballo hay buena cuadra.

**Sirviente.** En la calle de Sta. Fe, frente á las monjas, núm. 14, darán razon de un estudiante para maestro de niños ó para fámulo.

**Nodrizas.** En la calle de la Platería núm. 6, imprenta de Miedes, darán razon de una de 28 años de edad y 20 meses de leche; es de toda satisfaccion.

En la calle de la Ilarza núm. 92, darán razon de una de 38 años de edad y un mes de leche.